

Econ. María Fernanda Guillén Palacios  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el literal i) del artículo 7: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 señala que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán estabilidad económica (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 79 establece que: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. (...). Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. (...)”*;
- Que,** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla que: *“El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria determina que es la: *“Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas; La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...); Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos”*;
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto, sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 expresa que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades*

**RESOLUCIÓN DE REFORMA POA-PAC**  
**No. POA-EMRAQ-011-2021**

suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...);

- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;*  
*Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: *"(...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana No. 001 (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) de 29 de marzo del 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo del 2019, misma en su artículo 1.2.139, del capitulo VIII, crea la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (EMRAQ- EP), con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 1.2.69 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva (...);"*
- Que,** el artículo 1.2.84 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; dispone que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; en tal virtud, está debidamente facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa;
- Que,** el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que justo con el Plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...);"*
- Que,** el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. ";*

- Que,** en el Acuerdo No. 039-CG con el cual se expiden las Normas de Control Interno para Las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos para Las Entidades, Última Reforma Suplemento del Registro Oficial 486, 13 de mayo de 2019 se establece en la norma 400 establece: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;*
- Que,** El artículo 102 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, actualizada establece: *“Clasificador Central de Productos CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contrataciones en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración del Plan Anual de Contratación - PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación – PAC para entidades contratantes”;*
- Que,** mediante Resolución No. 001-2015 de 23 de junio de 2015, el Directorio de la Empresa aprobó expedir El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;
- Que,** en el artículo 17 de la Resolución Ibídem consta: *“Gestión de la Gerencia General. - El proceso de Gestión de Gerencia General, deberá apearse a los siguientes lineamientos: (...) 7. Definir la planificación estratégica y operativa que permita alinear al personal en el direccionamiento de la EMRAQ-EP”;*
- Que,** en sesión extraordinaria y mediante Acción de Personal No. 080-2020-GTH, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, el día 03 de septiembre de 2020, nombró como Gerente General de la EMRAQ-EP a la Econ. María Fernanda Guillén Palacios;
- Que,** con certificación de Resoluciones sesión Ordinaria No. 008-2020 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (EMRAQ-EP), llevada a cabo el día 23 de diciembre de 2020, la Gerente General deja constancia: *“Resolución No. 008-2020-003.- EL Directorio de la*

**RESOLUCIÓN DE REFORMA POA-PAC**  
**No. POA-EMRAQ-011-2021**

*EMRAQ-EP resuelve con cinco votos a favor dar conocimiento y aprobado el Plan Operativo Anual y del Presupuesto 2021 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito”;*

- Que,** mediante resolución de aprobación del Plan Anual de Contrataciones No. PAC\_ENRAQ-2021.001 de 14 de enero de 2021, la Gerente General resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR Y PUBLICAR el plan Anual de Contrataciones (PAC) de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO para el año 2021 (...)**”;
- Que,** mediante memorando Nro. EMRAQ-DP-GA-GI-2021-006 de 07 de junio del 2021, el Supervisor de Procesos comunica al Director de Producción y Comercialización (e): “*NECESIDAD. La Grasería industrial, es el área donde se realiza el proceso de deshidratación de la sangre y los decomisos generados de la inspección veterinaria y estos mediante procesos técnicos son convertidos en harina y posteriormente este producto se comercialice como materia prima para la industrialización en balanceados, uso agrícola, y otros usos más; sin embargo para poder entregar un producto de óptima calidad es necesario contar con maquinaria acorde y lo principal con una infraestructura amplia y que ofrezca todas las seguridades del caso. Por lo antes mencionado el área de grasería como toda infraestructura ha ido desmejorando su estructura original por varios factores como son las inclemencias del clima, el tipo y tiempo de construcción y principalmente por el proceso que se realiza dentro de esta instalación, el cual consiste en la deshidratación de la sangre, proceso del cual se desprenden vapores muy oxidantes que causan que el techado se deteriore más rápido de lo normal, para detener este desgaste es necesario realizar un mantenimiento correctivo del techado para lo cual se debe hacer composturas como son: arreglo de varias vigas de acero, cambio de hojas de techo dañadas y el arreglo de la campana de extracción de vapores, si realizamos todo esto se prolongará la vida útil de esa área, muy útil dentro de las actividades que desarrolla de la EMRAQ-EP. El POA y PAC que fue aprobado por la Dirección de Producción para el año 2021, para realizar las diferentes compras y servicios a ejecutarse en el área de grasería industrial, en lo referente al servicio de manteniendo del techado y campana de extracción de vapores este no se pudo ejecutar en el primer cuatrimestre por motivos de la pandemia del COVID 19 y además porque el servicio requerido en el PAC aprobado 2021 para su ejecución esta como un procedimiento de menor cuantía, sin embargo considerando lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dicta: “Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía.-Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación refacción, remodelación, adecuación, **mantenimiento** o mejora de una construcción o **infraestructura existente**, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que **la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico** sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía (...)”;* y, Por tal motivo y para cumplir con la planificación para el año 2021, es necesario realizar el cambio de cuatrimestre y de procedimiento de contratación puesto el requerimiento solicitado es un servicio externo por ínfima cuantía. El artículo 335 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 actualizada señala: “Art. 335.- Obras.- Se podrá **contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía** la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, **mantenimiento** o mejora de una construcción o **infraestructura ya existente**, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año. En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que **la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico** sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía”; y, Considerando que una vez que se verificado todas las actividades a realizar en el mantenimiento de techado y campana de extracción de vapores para grasería industrial se identifica que dichos valores no superan el coeficiente que resulta de multiplicar el 0,0000002 del



**RESOLUCIÓN DE REFORMA POA-PAC**  
**No. POA-EMRAQ-011-2021**

*presupuesto inicial del Estado es decir el presupuesto se encuentra dentro del procedimiento de ínfima cuantía y con la finalidad de atender de forma rápida y ágil dicho mantenimiento por razones de oportunidad y conforme a lo dispuesto en la norma legal vigente se solicita la autorización para realizar el procedimiento de mantenimiento por el procedimiento de ínfima cuantía. Por tal motivo y para cumplir con la planificación para el año 2021, es necesario realizar el cambio de cuatrimestre y de procedimiento de contratación puesto el requerimiento solicitado es un servicio externo por ínfima cuantía. Por otro lado es importante mencionar que conforme a lo señalado en el artículo 46 de la LOSNCP en el cual se establece como obligaciones de las entidades contratantes. Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DP-2021-0211-M de 07 de junio de 2021, el Director de Producción y Comercialización (E) solicita a la Gerente General: “(...) Por medio del presente me permito adjuntar el MEMORANDO N° EMRAQ-DP-GA-GI-2021-006, realizado por el Ing. Raúl Cantos Supervisor de Procesos; y en virtud de dar cumplimiento a las obligaciones de parte del área de Grasería Industrial y para cumplir con la planificación para el año 2021, es necesario realizar el cambio de cuatrimestre y de procedimiento de contratación puesto el requerimiento en mención es un servicio externo por ínfima cuantía, por tal motivo solicito a Usted de la manera más comedida su autorización para iniciar la propuesta de reforma correspondiente”;
- Que,** se cuenta con las líneas PAC de propuesta de reforma Nro. GE-PR-2021-015 elaborada por el Jefe de Gestión Estratégica (E) el 09 de junio de 2021;
- Que,** se cuenta con la propuesta de reforma Nro. GE-PR-2021-015 elaborada por el Jefe de Gestión Estratégica (E) el 09 de junio de 2021;
- Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2021-0160-M de 09 de junio de 2021 el Jefe de Gestión Estratégica (E) comunica al Asesor Jurídico: “Por medio del presente y en referencia a la sumilla inserta por la Gerencia General de fecha 09 de junio del 2021 “\*Autorizado, atender lo solicitado”, en el memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DP-2021-0211-M, remito a usted adjunto al presente documento la propuesta de reforma Nro. GE-PR-2021-015 y demás documentos habilitantes para continuar con el trámite pertinente”; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS Y ARTÍCULOS I.2.84 Y I.2.88 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR.** - La reforma al Plan Operativo Anual (POA) de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021:

**PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLE**

**PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO**

PRODUCTO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTUAL	PARTIDA	TIPO DE COMPRA	PRESUPUESTO	CUATRIMESTRES
MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO EN EJECUCION	MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO METROPOLITANO DE FAENAMIENTO	SERVICIO DE REPARACION DE TECHADO Y ARREGLO DE CAMPANA GRASERIA INDUSTRIAL	730417	SERVICIO	6.831.64	C2

**RESOLUCIÓN DE REFORMA POA-PAC**  
**No. POA-EMRAQ-011-2021**

**Artículo 2.- APROBAR.** - La reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, de la siguiente manera:

**LÍNEAS PAC DE PROPUESTA DE REFORMA Nro. GE-PR-2021-015**

LINEA ORIGINAL															
Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
54	730417	541220011	OBRA	Común	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	No	Menor Cuantía	SERVICIO DE REPARACION DE TECHADO Y ARREGLO DE CAMPANA GRASERIA INDUSTRIAL	1	Unidad	6.099,68	6.099,68	C1

  

LINEA MODIFICADA															
Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
54	730417	541220011	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	No	Infima Cuantía	SERVICIO DE REPARACION DE TECHADO Y ARREGLO DE CAMPANA GRASERIA INDUSTRIAL	1	Unidad	6.099,68	6.099,68	C2

**Artículo 3.- DISPONER.** - a la Jefatura de Gestión Estratégica realizar la reforma y publicación del Plan Operativo Anual reformado, y del Plan Anual de Contrataciones en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, además, realizar el seguimiento y control del cumplimiento de la referida reforma.

**Artículo 4.- ENCARGAR.** - a la Dirección Administrativa Financiera proceda con la reforma presupuestaria correspondiente y la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER.** - a Asesoría Jurídica a través del analista de contratación pública la publicación del Plan Anual de Contrataciones reformado, así como de la presente resolución en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 6.-** La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción

Distrito Metropolitano de Quito, 09 de junio de 2021.

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Econ. María Fernanda Guillén Palacios  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	Tglo. Juan Fernando Merchán	
<b>Revisado por:</b>	Dr. Marcelo Ocaña García	